

ANEXO IV**Composición del Tribunal calificador****Tribunal titular:**

Presidenta: Doña Elena Collado Martínez, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Secretario: Don Manuel Cuervo Calvo, Titulado Superior, grupo profesional 1.

Vocales: Doña Carmen Marina Martínez, Escala de Gestión de Empleo del INEM; don Alejandro Vera Villares, Escala de Gestión de Empleo del INEM; don Jesús Leonés Ranz, Vigilante de Museos, grupo profesional 6 (representación social); don José Luis Domínguez Álvarez, Portero Mayor, grupo profesional 5 (representación social), y doña Manuela Vozmediano Peira, Vigilante de Museos, grupo profesional 6 (representación social).

Tribunal suplente:

Presidenta: Doña María Luisa Alonso Martín, Escala Técnica de la Jefatura Central de Tráfico.

Secretario: Don Juan Murillo Murillo, Oficial de primera de Oficios, grupo profesional 4.

Vocales: Don Roberto Sainz García, Escala de Gestión de Empleo del INEM; doña Carmen de Mena Benavente, Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado; don Antonio Solano Ruiz, Conservador laboral, grupo profesional 1 (representación social); Don Gonzalo García Alonso, Almacenero, grupo profesional 6 (representación social), y don José Antonio González Vargas, Programador, grupo profesional 3 (representación social).

ANEXO V

Don/doña
con domicilio en y documento
nacional de identidad número, declara
bajo juramento o promete, a efectos de ser contratado como personal laboral fijo en la categoría de,
que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de

7852 *ORDEN de 27 de marzo de 2000 por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 12 plazas de Vigilante de Consola, mediante contratación laboral fija, con motivo del proceso de consolidación de empleo temporal en el Ministerio de Educación y Cultura.*

De conformidad con lo previsto en el Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre de 1998, en los títulos I y II del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, en la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como en los criterios generales de selección fijados por el Ministerio de Administraciones Públicas,

Este Ministerio ha dispuesto convocar pruebas selectivas para cubrir 12 plazas de Vigilante de Consola, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria**1. Normas generales**

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 12 plazas de Vigilante de Consola, grupo profesional 5, como personal laboral fijo del Ministerio de Educación y Cultura en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal en el ámbito de la Administración General del Estado.

1.2 En razón a lo que las necesidades del servicio demandan y a la circunstancia concreta de su ubicación, las plazas que se convocan en las presentes pruebas selectivas quedan desglosadas territorialmente según la distribución contenida en el anexo I.

Las plazas convocadas quedan afectadas al ámbito geográfico especificado en el anexo I por lo que el ámbito geográfico de la plaza elegida por cada opositor en su solicitud de admisión a estas pruebas selectivas conllevará, en caso de resultar aprobado, que tal opositor habrá de obtener necesariamente destino dentro del ámbito geográfico al que corresponda la plaza elegida.

1.3 Dentro del respectivo ámbito geográfico, la adjudicación de las plazas se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por los aspirantes, según la petición de destino. Las plazas sin cubrir en cada ámbito geográfico no podrán acrecer las de ningún otro ámbito.

1.4 A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables el Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; la Ley 4/2000, de 11 de enero y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.5 El proceso selectivo constará de una fase de oposición y otra de concurso, con las pruebas, puntuaciones y méritos que se especifican en la base 5 de esta convocatoria.

1.6 Una vez finalizada la fase de oposición y con respecto a los aspirantes que la hayan superado, se hará pública la puntuación obtenida por los mismos en la fase de concurso.

Superarán el proceso selectivo aquellos aspirantes que, sumadas las puntuaciones de las fases de oposición y de concurso, hayan obtenido mayor puntuación, sin que su número pueda ser superior al de las plazas convocadas en cada ámbito geográfico.

1.7 El temario que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura como anexo II de esta convocatoria.

1.8 El desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en materia de incompatibilidades.

2. Requisitos de los aspirantes

2.1 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1 Podrán participar en las pruebas:

a) Los españoles.

b) Los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o nacionales de aquellos Estados, a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida por el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de naciones de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

c) Quienes no estando incluidos en los anteriores apartados a) y b) tengan autorizada la permanencia en España, o sean titulares del correspondiente permiso de trabajo y residencia, de conformidad con la normativa vigente de extranjería.

2.1.2 No haber alcanzado la edad de jubilación.

2.1.3 Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, salvo lo dis-

puesto en el apartado 3 del acuerdo adoptado en el seno de la CIVEA el 17 de junio de 1999. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2.1.4 No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.1.5 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de sus funciones pública. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

2.2 Con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y su conocimiento del castellano no se deduzca de su origen, deberán acreditar dicho conocimiento mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

El contenido de esta prueba se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera. El lugar y fecha de realización de esta prueba se anunciará en la sede del Ministerio de Educación y Cultura de la plaza del Rey, 1, de Madrid.

La prueba se calificará de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de «apto» para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Quedan eximidos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del diploma básico de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

2.3 Los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta la formalización del correspondiente contrato.

3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas presentarán su solicitud (ejemplar autocopiativo en cuyo ángulo superior derecho figura «Modelo 750»), que será facilitado gratuitamente en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas (calle María de Molina, 50, de Madrid), en la Dirección General de la Función Pública (calle María de Molina, 50, de Madrid), en el Instituto Nacional de Administración Pública (calle Atocha, 106, de Madrid), en la sede central del Ministerio de Educación y Cultura (calle Alcalá, 34, de Madrid), así como, en las representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero.

Sólo podrá ser presentada una solicitud por aspirante.

3.2 La solicitud deberá estar suficientemente cumplimentada y se seguirán las siguientes instrucciones:

3.2.1 Para cumplimentar en el encabezamiento:

En el recuadro correspondiente a Ministerio se consignará: Educación y Cultura.

En el recuadro correspondiente a centro gestor se consignará: Subsecretaría, código: 18001.

En el recuadro correspondiente a tasa derechos de examen se consignará el código: 18020, rellenándose sólo los dos primeros dígitos.

En el recuadro correspondiente al año de convocatoria se consignará: 00.

Para cumplimentar el apartado «Convocatoria»:

En el punto 15 «Cuerpo, Escala, grupo profesional o categoría», se consignará: Vigilante de Consola.

En el punto 17 «Forma de acceso», los aspirantes que tengan un contrato de trabajo de carácter temporal, con la categoría de Vigilante de Consola en el ámbito del Ministerio de Educación

y Cultura y sus organismos autónomos, o en el anterior Ministerio de Cultura o sus organismos autónomos a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes o lo hubiera ostentado en los tres años inmediatamente anteriores a dicha fecha, consignarán necesariamente la letra «A»; el resto de los aspirantes consignarán la letra «B».

En el punto 18 «Ministerio/órgano/entidad convocante» deberá figurar: Ministerio de Educación y Cultura.

En el punto 19 se especificará la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en el que se haya publicado el anuncio de la presente convocatoria.

En el punto 20 «Provincia de examen» se señalará siempre Madrid, al estar centralizadas en esta localidad todas las pruebas selectivas, independientemente de que se opte por una plaza de otra provincia.

No obstante, en función del número de solicitudes para cada ámbito geográfico, se podrá proceder al desarrollo descentralizado del proceso selectivo, realizándose el ejercicio de la fase de oposición en las localidades que previamente sean anunciadas.

Asimismo, se hará pública la relación de aspirantes que se adscriben a cada localidad de examen, en función de la petición de destino indicada en la solicitud.

Para cumplimentar el apartado 24 «Títulos académicos oficiales»:

En el recuadro «Exigido en la convocatoria» se hará constar la titulación que se posee para participar en estas pruebas, en virtud de lo señalado en la base 2.1.3 de esta convocatoria.

En el recuadro «Otros títulos oficiales» se consignará de las siguientes opciones el dígito que corresponda de acuerdo con la mayor titulación académica poseída:

Dígito 1: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Dígito 2: Título de Ingeniero técnico, Diplomado universitario, Arquitecto técnico o equivalente.

Dígito 3: título de Bachiller Superior, Bachiller Unificado Polivalente, Bachiller LOGSE, Formación Profesional de segundo grado o equivalente o tener aprobado las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años.

Dígito 4: Título de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Para cumplimentar el apartado 25 «Datos a consignar según las bases de la convocatoria»:

En el recuadro «A» se hará constar la provincia por la que optan para obtener plaza y desempeñar el puesto de trabajo en el supuesto de resultar aprobado de acuerdo con la relación contemplada en el anexo I. La elección de este ámbito geográfico vincula durante todo el proceso selectivo, de forma que será, precisamente donde se obtenga destino en el supuesto de resultar aprobado.

Serán excluidos los aspirantes que no hayan hecho constar en su solicitud el ámbito geográfico por el que concurre.

En el recuadro «B» se hará constar, si fuera el caso, la puntuación que consideren que obtendrían en la fase de concurso conforme al contenido de la base 5.2.2 de la presente convocatoria. Esta fase tendrá un valor máximo de 45 puntos.

3.2.2 Los aspirantes con discapacidad podrán indicar en el punto 21 «Minusvalía» el grado de discapacidad que tengan acreditado y solicitar, cuando sea necesario, las adaptaciones de tiempos y medios que requieran para la realización de los ejercicios, utilizando para ello el recuadro número 23.

3.3 La presentación de solicitudes (ejemplar número 1 «Ejemplar para la Administración» del modelo de solicitud) se hará en los Registros del Ministerio de Educación y Cultura (plaza del Rey, 1, o calle Los Madrazos, 15-17, 28071 Madrid) o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirá a la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Cultura.

3.4 La tasa por derechos de examen en este proceso selectivo (de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social) será

de 1.500 pesetas y su ingreso se efectuará, junto con la presentación de la solicitud, en cualquier Banco o Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria.

No obstante lo anterior, estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100. Igualmente estarán exentas del pago de la tasa las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de esta convocatoria, siempre que en el plazo de que se trate no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado, ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional.

3.5 A la solicitud «Ejemplar para la Administración» se acompañará la siguiente documentación:

Los aspirantes que posean la nacionalidad española deberán presentar dos fotocopias del documento nacional de identidad.

Los aspirantes incluidos en el apartado 2.1.1.b) anterior deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a su expensas o está a su cargo.

Los aspirantes a los que se refiere el apartado 2.1.1.c) anterior deberán presentar dos fotocopias del pasaporte en vigor. Asimismo, si no son residentes, deberán presentar, en su caso, dos copias del correspondiente visado y, en el caso de que sean residentes, dos fotocopias del correspondiente permiso de residencia o de estudios o de trabajo y de residencia.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y no sea deducible de su origen el conocimiento adecuado del castellano podrán quedar exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, de conformidad con lo dispuesto en la base 2.2 para lo que deberán aportar a tal efecto fotocopia compulsada de los diplomas básico o superior de español como lengua extranjera o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas. De no aportar esta documentación no podrán ser declarados exentos, debiendo en consecuencia realizar la prueba a que se refiere la base 2.2 de esta convocatoria.

3.6 En la solicitud deberá figurar la acreditación del ingreso de la tasa por derechos de examen mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto sello y firma autorizada de la misma en el espacio destinado a estos efectos, salvo lo establecido en las bases 3.6.1 y 3.6.2 de esta convocatoria.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante al proceso selectivo.

3.6.1 En el caso de exención por discapacidad, se acompañará a la solicitud el correspondiente certificado acreditativo de dicha condición, expedido por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

En su defecto determinará la exclusión del aspirante al proceso selectivo.

3.6.2 En el caso de exención por demandante de empleo, con los requisitos previstos por la Ley, se acompañará a la solicitud:

1. Certificación de la correspondiente oficina del Instituto Nacional de Empleo que acredite:

- a) Que figura como demandante de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria.
- b) Que no ha rechazado, en el plazo de que se trate, oferta de empleo adecuado.
- c) Que no se ha negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.

2. Declaración jurada o promesa escrita del solicitante para acreditar que carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

En su defecto determinará la exclusión del aspirante al proceso selectivo.

En ningún caso la mera presentación y pago de los derechos supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud con arreglo a lo dispuesto en la base 3.3.

3.7 Las solicitudes presentadas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán al órgano convocante. El interesado adjuntará a dicha solicitud el comprobante bancario original de haber satisfecho los derechos de examen mediante el oportuno ingreso del importe correspondiente en la cuenta número 0104-0301-28-0302-037799 del Banco Exterior de España, sucursal 0301, de la calle Serrano, número 37, de Madrid a nombre de «Tesoro Público, Ministerio de Educación y Cultura, cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero. Tasa 18020. Derechos de examen». El ingreso podrá efectuarse mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria.

3.8 De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

3.9 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

4. Admisión de aspirantes

4.1 En el plazo máximo de un mes, a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, e indicando lugar donde se encuentran expuestas dichas listas, así como lugar, fecha y hora de realización del ejercicio de la fase de oposición. Las listas deberán ser expuestas, en todo caso, en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Ministerio de Educación y Cultura, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas y en la Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas.

En la lista deberán constar los apellidos, nombre y número del documento nacional de identidad, así como, en su caso, las causas de exclusión.

4.2 Los aspirantes excluidos o que no figuren en ninguna de las listas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de dicha Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o no aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en las pruebas.

4.3 Contra la Resolución de exclusión definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el mismo órgano que la dicta o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de abril, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

5. Sistema de selección

5.1 El sistema de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

5.2 El proceso selectivo constará de dos fases: Una fase de oposición y otra fase de concurso. La fase de concurso sólo se valorará a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

La calificación final del proceso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso.

5.2.1 Fase de oposición: Constará de un ejercicio que consistirá en un cuestionario de 50 preguntas, con cuatro respuestas alternativas cada una, siendo sólo una de ellas la correcta, sobre el temario que figura en el anexo II de esta convocatoria. Para su realización los aspirantes dispondrán de un tiempo de dos horas.

Se calificará con un máximo de 100 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 50 puntos para superarlo.

5.2.1.1 Finalizada la fase de oposición, el Tribunal hará pública en la sede del Tribunal señalada en la base 7.8 y en aquellos otros lugares que estime oportunos, la relación de aspirantes aprobados con indicación de la puntuación final obtenida en esta fase.

Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición dispondrán de un plazo de veinte días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados, para aportar, en la forma que se indique, la documentación acreditativa de los méritos alegados.

5.2.2 Fase de concurso: En esta fase, que sólo se aplicará a quienes hayan superado la fase de oposición, se valorarán hasta un máximo de 45 puntos los siguientes méritos referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

A) Los servicios efectivos prestados en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura y sus organismos autónomos, así como en el antiguo Ministerio de Cultura y sus organismos autónomos, en la categoría de Vigilante de Consola, de acuerdo con la siguiente progresión:

- Un año: 8 puntos.
- Dos años: 16 puntos.
- Tres años: 24 puntos.
- Cuatro años: 32 puntos.
- Cinco años o más: 40 puntos.

Los períodos inferiores a un año se valorarán a razón de 0,66 puntos por mes.

La valoración de los servicios prestados como mérito en la fase de concurso únicamente se realizará si el aspirante tiene un contrato de trabajo de carácter temporal de Vigilante de Consola, en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura y sus organismos autónomos, o en el anterior Ministerio de Cultura o sus organismos autónomos a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes o lo hubiera ostentado en los tres años inmediatamente anteriores a dicha fecha.

Los servicios prestados se valorarán teniendo en cuenta los años, o meses completos.

Se valorarán los servicios prestados con carácter laboral temporal, con excepción de los períodos de excedencia forzosa y suspensión de contrato. Si se valorarán los períodos de incapacidad temporal y maternidad.

B) Además se valorará con 5 puntos la posesión de titulación académica oficial superior a la exigida para la participación en estas pruebas selectivas.

5.2.2.1 Los contratados temporales que presten servicios en el Ministerio o aquellos aspirantes que hayan ostentado en este mismo ámbito la condición de laboral temporal en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y que no lo sean en esta fecha, en caso de solicitar puntuación en la fase de concurso, deberán presentar certificación acreditativa, de acuerdo con lo establecido en la base 5.2.1.1. En ambos casos, la certificación será expedida en el modelo que figura como anexo III a esta convocatoria, por la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Cultura o por el órgano de personal correspondiente, haciendo mención expresa, entre otros, de lo siguiente:

La condición de personal laboral temporal del aspirante a la fecha de finalización del plazo de solicitudes, o durante los tres años anteriores a esta misma fecha, siempre referido al ámbito señalado en la base 5.2.2.A).

Antigüedad como personal laboral temporal en la categoría de Vigilante de Consola, referida al día de finalización del plazo de solicitudes.

5.2.2.2 La no presentación del anexo III, o en su caso, el documento justificativo de titulación superior, por el aspirante,

supondrá la no valoración en la fase de concurso del mérito correspondiente.

5.2.2.3 La lista provisional que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso se hará pública una vez finalizado el plazo establecido en la base 5.2.1.1. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta relación provisional, para alegar las rectificaciones que estimen oportunas respecto a la puntuación otorgada en los méritos de la fase de concurso.

5.2.3 El orden definitivo del proceso selectivo vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

- La mayor puntuación en la fase de oposición.
- La mayor puntuación en la fase de concurso.
- La mayor puntuación alcanzada en el mérito antigüedad.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

5.2.4 Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública en la sede del Tribunal señalada en la base 7.8 y en aquellos otros que estime oportuno, la relación de aspirantes que hayan superado en cada ámbito geográfico el proceso selectivo, por orden de puntuación definitiva alcanzada en ambas fases y con indicación, en todo caso, de dicho ámbito y del número del documento nacional de identidad o documento similar.

6. Calendario y desarrollo de las pruebas

6.1 El Tribunal calificador podrá requerir en cualquier momento a los candidatos para que acrediten su identidad mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte o documentación similar.

6.2 Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.3 La fase de oposición se realizará en Madrid, en la fecha y hora que oportunamente serán comunicadas. No obstante, en función del número de solicitudes para cada ámbito, se podrá proceder al desarrollo descentralizado del proceso selectivo.

6.4 El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «B», de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaria de Estado para la Administración Pública de 23 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo) por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

6.5 La duración máxima del proceso de celebración del ejercicio de la fase de oposición será de seis meses.

7. Tribunal calificador

7.1 El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura como anexo IV de esta convocatoria.

Este Tribunal podrá nombrar unidades de colaboración para el desarrollo descentralizado del proceso selectivo.

7.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Subsecretario de Educación y Cultura, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el mencionado artículo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

7.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con la asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir

de su designación y mínimo de diez días antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que corresponda en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

7.4 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes.

7.5 A lo largo del proceso selectivo el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.6 El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22) o cualquiera otros equivalentes previa aprobación por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

7.7 El Tribunal calificador podrá adoptar las medidas precisas, en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidades gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de participantes. En este sentido, podrán establecerse, para las personas con discapacidades que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.2.2, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

7.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Subdirección General de Gestión de Personal de Administración General y Laboral, plaza del Rey, número 1, 28071 Madrid, teléfono 91-701 70 70.

El Tribunal dispondrá que en esta sede al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

7.9 El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría cuarta de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

8. Relación de aspirantes que han obtenido, al menos, las calificaciones mínimas exigidas

8.1 Concluidas las pruebas selectivas el Tribunal elevará a la autoridad convocante, ordenada de mayor a menor por las puntuaciones alcanzadas, la relación de aspirantes que hubieran obtenido, al menos, las calificaciones mínimas exigidas para la superación del proceso, adjudicándose las plazas atendiendo al citado orden de prelación.

8.2 En ningún caso el número de contratos que se formalicen podrá exceder del número de plazas convocadas.

9. Presentación de documentos

9.1 En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la Resolución por la que se aprueba la relación de aspirantes a la que se refiere la base 8.1, los aspirantes a los que les corresponda la adjudicación de una plaza deberán presentar en la Subdirección General de Gestión de Personal de Administración General y Laboral, los siguientes documentos:

Fotocopia del documento nacional de identidad o documento similar.

Fotocopia compulsada del título exigido en la base 2.1.3 o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de su homologación.

Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de cualquier Administración Pública, según modelo que consta en el anexo V. En el caso de aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no

estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

9.2 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser contratados como personal laboral fijo y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9.3 Finalizado el proceso selectivo el órgano competente procederá a la formalización de los contratos de los aspirantes.

9.4 Al amparo de lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 117/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2000, el personal laboral temporal que ocupa los puestos objeto de la convocatoria verá extinguidos sus contratos de trabajo cuando los aspirantes que han superado el proceso selectivo formalicen los suyos.

10. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de marzo de 2000.

RAJOY BREY

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Relación de vacantes de Vigilante de Consola afectadas por el proceso de consolidación de empleo temporal

Destino	Número de plazas
Madrid	8
Toledo	4
Total	12

ANEXO II

Temario

I. La Constitución Española de 1978. Características. Los principios constitucionales y los valores superiores. Derechos y deberes fundamentales. La protección de los derechos. La Corona. Órganos constitucionales. La reforma de la Constitución.

II. El Ministerio de Educación y Cultura. Funciones y competencias. La estructura orgánica básica del Ministerio. La Secretaría de Estado de Cultura.

III. Organismos autónomos del Ministerio de Educación y Cultura. Naturaleza y funciones. El organismo autónomo Museo Nacional del Prado. El organismo autónomo Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

IV. Régimen Jurídico del Personal al Servicio de la Administración General del Estado. El personal laboral.

V. El Convenio Colectivo Único: Ámbito de aplicación y vigencia. La CIVEA y las subcomisiones departamentales. Régimen de representación del personal.

VI. La clasificación profesional. Sistema de provisión de vacantes y promoción. Jornadas, horarios, vacaciones, licencias y permisos.

VII. Salud laboral: Principios generales. El régimen de representación del personal.

VIII. La vigilancia en los museos. Normativa en materia de visitas a Museos.

IX. Información y atención al público.

X. Los planes de emergencia y evacuación.

XI. Circuitos cerrados de TV.

XII. Sistemas de detección y alarmas.

ANEXO III

Certificado de méritos

(El certificado debe extenderse en copia de este anexo)

Don/doña

cargo

Centro directivo o unidad administrativa

CERTIFICO: Que según los antecedentes que obran en este Centro, la persona abajo indicada tiene acreditados los siguientes extremos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI

A) Condición de personal laboral temporal (marcar con una X lo que proceda).

- Ostenta la condición de personal laboral temporal de la categoría/s objeto de la convocatoria en el Ministerio de Educación y Cultura o sus Organismos Autónomos.
- Ostentó la condición de personal laboral temporal de la categoría/s objeto de la convocatoria en el Ministerio de Educación y Cultura o sus Organismos Autónomos, o en el antiguo Ministerio de Cultura y sus Organismos Autónomos, en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

B) Antigüedad (al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes).

Tiempo de servicio efectivo como contratado laboral temporal:

Categoría Profesional	Periodo		Años	Meses	Días
	del...	al...			
Total:					

Expedido en, a de de

(Firma y sello)

(A cumplimentar por el Órgano de Selección)
Total puntuación fase Concurso



ANEXO IV**Composición del Tribunal calificador****Tribunal titular:**

Presidenta: Doña Elena Collado Martínez, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Secretario: Don Manuel Cuervo Calvo, titulado superior, grupo profesional 1.

Vocales: Don Alejandro Vera Villares, Escala de Gestión de Empleo del INEM; doña Carmen Marina Martínez, Escala de Gestión de Empleo del INEM; don Carlos Hernando Alonso, titulado superior, grupo profesional 1 (representación social); doña María del Carmen Núñez Muñoz, Oficial primera Administrativo, grupo profesional 4 (representación social), y don José Antonio González Vargas, Programador, grupo profesional 3 (representación social).

Tribunal suplente:

Presidenta: Doña María del Carmen López García, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Secretario: Don Roberto Sainz García, Escala de Gestión de Empleo del INEM.

Vocales: Don Juan Murillo Murillo, Oficial primero de Oficios, grupo profesional 4; doña Susana Carmen Cuesta Martín, Escala Técnica de Gestión de OO. AA.; don Francisco Javier Figueroa Saavedra, Encargado de almacén, nivel 4 (representación social); don José María Vargas Muñoz, Vigilante de Consola, grupo profesional 5 (representación social), y don Pedro Santos Santos, Restaurador, grupo profesional 2 (representación social).

ANEXO V

Don/doña, y documento nacional de identidad número, declara bajo juramento o promete, a efectos de ser contratado como personal laboral fijo en la categoría de, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de

7853

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2000, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se convoca procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG) («Boletín Oficial del Estado» del 21), desarrollada por el Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), establece el sistema para obtener la acreditación que permita a los Profesores ser elegidos Directores de los centros docentes públicos.

De acuerdo con la autorización contenida en la disposición final primera de dicho Real Decreto, por el que se regula la acreditación para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos, se dictó la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

En su virtud, esta Dirección General, a propuesta de la Dirección General de Centros Educativos, ha resuelto convocar el procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Normas generales

1.1 Se convoca procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura a que se refieren la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, y el Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre.

1.2 Al presente procedimiento le serán de aplicación:

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, por el que se regula la acreditación para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos.

La Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se desarrolla el Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, y demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 De conformidad con lo establecido en la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13), el presente procedimiento constará de las siguientes fases:

Primera fase: Consistirá en la comprobación de que los aspirantes reúnen el requisito de formación o titulación previsto en el artículo 3 del Real Decreto 2192/1995.

Segunda fase: Consistirá en la valoración del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno o de la labor docente desarrollada en el aula, en tareas de coordinación pedagógica, así como, en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno.

2. Requisitos de participación

2.1 Ser funcionario de carrera, en situación de servicio activo, de los Cuerpos o Escalas a que se refiere la LOGSE.

2.2 Tener actualmente, y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, destino definitivo en centros dependientes del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.

2.3 Mantener, hasta las resoluciones del presente procedimiento, todos los requisitos generales exigidos para el ingreso en la función pública docente.

2.4 No haber sido acreditado en anteriores procedimientos para el ejercicio de la dirección.

3. Solicitudes

3.1 Forma.—Quienes deseen tomar parte en el presente procedimiento deberán hacerlo constar en instancia que se ajustará al modelo que se recoge como anexo I a la presente Resolución.

3.2 Plazo.—El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3 Lugar de presentación.—Las solicitudes se dirigirán, junto con el resto de la documentación a que se alude en el apartado 3.5, a la Dirección Provincial de Ceuta o Melilla, en la que preste servicios el solicitante.

Los Profesores que prestan servicios en centros de Enseñanza Secundaria acogidos a convenio con el Ministerio de Defensa, ubicados en Andalucía, así como los que prestan servicios en centros en el exterior, dirigirán sus solicitudes a la Dirección General de Personal y Servicios.

Estas solicitudes deberán presentarse en los Registros de los organismos a los que van dirigidos o en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que optaran por presentar la solicitud en una oficina de Correos lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Los Profesores que prestan servicios en centros en el exterior podrán presentar sus solicitudes en las Consejerías de Educación correspondientes.

3.4 Solicitudes para la acreditación de quien hubiera ejercido durante cuatro años o más los puestos de Director, Jefe de Estudios o Secretario antes de 30 de junio de 1996. Los Profesores que,